

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al jefe político respectivo por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

COMISION PROVINCIAL

Sesion del dia 29 de Mayo de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño vice-presidente.

Abierta á las 12 con asistencia de los señores Castaño vicepresidente, Castaño, Figares, García Bernardo, Blanco y Ortízguera, se leyó y aprobó el acta anterior.

Dada cuenta de la comunicación del alcalde de Laviana solicitando la suspensión del premio dirigido contra el ayuntamiento, tomando en consideración las razones espuertas, se acordó suspender aquél por el plazo de veinte días previo el pago de las dictas devengadas.

La comisión quedó enterada de las comunicaciones del señor presidente y fiscal de la audiencia de este territorio, escusando su falta de asistencia á la función que ha tenido lugar en el dia de hoy, por prohibirse la vigente ley orgánica del poder judicial.

Igualmente quedó enterada la comisión de la comunicación del señor gobernador de la provincia, trasladando la que le dirige el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, comunicándole la real orden por la que se aprueba el acuerdo de esta Diputación declarando soldado al mozo Ciriacos Granda, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Gozon y se desestima en su consecuencia la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido la madre del referido quinto.

Asimismo quedó enterada de otra comunicación del señor gobernador de la provincia, transcribiendo la real orden expedida por el ministerio de la Gobernación por la que se confirma en todas sus partes el acuerdo de la Diputación revocando el del ayuntamiento de Villaviciosa por el que dispuso que D. Antonio Cabanilles repusiese en terreno de su propiedad una bojera cagando las zanjas y derribando el plantío que dicho señor había hecho dos años anteriores.

Atendiendo á que son en gran número las instancias que se dirigen á este cuerpo provincial sin llenar los requisitos prevéidos en el artículo 7º de la instrucción de 14 de febrero último para la administración y cobranza del impuesto de cédulas de empadronamiento, se acordó dirigir una circular á los señores alcaldes de esta provincia, previniéndoles que publiquen en sus respectivos concejos y por los medios de costumbre el contenido de la citadisimación á fin de que llegando á conocimiento de los vecinos de los mismos se atemparen á ella en cuantos escritos intenten dirigir á este cuerpo provincial.

La comisión quedó enterada de la comunicación del alcalde de Miranda participando que el ayuntamiento había nombrado por unanimidad secretario de la

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Trascera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.º En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

corporación á D. José Ramírez y Fernández.

Asimismo quedó enterada de la comunicación del señor presidente de la excelentísima audiencia de este territorio acusando el recibo del expediente instruido á instancia de D. Antonio Sánchez con motivo del premio despachado por el ayuntamiento de Navia contra varios comerciantes por el impuesto de consumos.

Y se levantó la sesión de que certificó.— Ignacio España, secretario.

Junta provincial de primera enseñanza.

Aprobado por esta corporación el itinerario formado para la visita ordinaria de Inspección, se ha dispuesto que el 17 del corriente se dé principio á tan importante servicio.

Al efecto se han remitido por separado los correspondientes estados impresos para que los maestros los cubran con la mayor exactitud, precisión y claridad; y á este propósito se les hacen las advertencias siguientes:

Primera. Situación del local: sus dimensiones, si se halla ó no en estado ruinoso, si es propio ó alquilado y si tiene casa-habitación con lo demás que ocurra.

2.º Se expresará el estado en que se encuentran todos los útiles destinados á la enseñanza y su colocación en el perímetro y paredes de la escuela.

3.º Los medios materiales de instrucción se expresarán los que haya para cada asignatura.

4.º En las materias que comprende el programa de enseñanza se mencionarán las que requiere legalmente la categoría de la escuela y también las asignaturas que hubiese establecido el maestro por acuerdo de las juntas locales, segun las circunstancias y necesidades de la enseñanza con respecto al punto en que funcione la escuela.

5.º En el número de alumnos matriculados, con expresión de edades, se manifestará el de las niñas concurrentes por separado, en el caso de que la escuela comprenda ambos sexos, manifestando el número de niños que concurren ordinariamente y los que dejan de asistir.

6.º En los dispensados de pagar las retribuciones se comprenderán á

todos los calificados de pobres por la junta local de 1.ª enseñanza.

7.º En el sistema adoptado para la enseñanza se expresará el que rige en la escuela, conforme al «Horario» pedagógico de la misma.

8.º Se expresarán las secciones en que esté dividida cada clase de enseñanza de conformidad al sistema por que se rija la escuela.

9.º Segun el mencionado «Horario» ó distribución del tiempo y trabajo en la escuela se verán los minutos invertidos diariamente en cada asignatura y se multiplicarán por el número de lecciones que en la semana corresponden.

10. En los libros de texto se expresarán los de cada materia con los nombres de los autores.

11. En el número de alumnos de cada sección se dirán los que correspondan á cada una, teniendo presente los puntos octavo y noveno del estatuto.

12. En el sistema de premios y castigos se expresarán los adoptados por el profesor, conforme al Reglamento.

13. Se expresará la edad y estado del maestro título profesional ó certificado de aptitud que posea: de quién procede su nombramiento de maestro, la fecha de este y si tiene el título de empleo conforme al real decreto de 28 de Noviembre de 1851.

Expresará también las escuelas que haya servido determinando el tiempo en cada una.

14. Se dirá el sueldo ó dotación que disfruta, la consignada para material de la escuela si se paga á fondos municipales ó de fundación, manifestando el importe de las retribuciones que se le hagan efectivas.

15. Se expresará la puntualidad ó retraso con que se pague la consignación para personal y material, y si los presupuestos del material se presentaron á tiempo por el maestro á la junta local.

La junta provincial se promete del celo de las de primera enseñanza, de los Ayuntamientos y alcaldes que considerando la importancia de la misión que lleva el Inspector de dicho ramo le prestarán su más deci-

dido apoyo y cooperación, facilitándole cuantos datos y noticias crea convenientes al mejor cumplimiento de su cometido dentro de las prescripciones legales, poniéndole de manifiesto los libros de actas y demás documentos que se refieran á la Instrucción primaria, auxiliandole de este modo en la consecución de un asunto de tanta trascendencia e interés como tan eficazmente se halla recomendado y prevenido por la ley y Reglamentos vigentes.

El itinerario de que queda hecho mérito comprende los concejos y escuelas siguientes:

Concejos. Número de escuelas.

Salas.	28
Miranda.	13
Somiedo.	16
Teverga.	11
Quirós.	14
Total.	82

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento administrativo de la Instrucción pública de 20 de Julio de 1859.

Oviedo 15 de Junio de 1871.—El Presidente, Pedro González Valdés.

—El Secretario, Basilio López.

Junta provincial de primera enseñanza.

De conformidad á las disposiciones vigentes se anuncian vacantes para proveer por medio de oposiciones las escuelas públicas de ambos性es que á continuación se mencionan:

La superior de niños de Villaviciosa, dotada con 1100 pesetas anuales por fondos municipales y satisfechas por trimestres vencidos, retribuciones calculadas en la suma de 250 pesetas anuales y casa habitación para el maestro y su familia conforme á la ley y reglamentos vigentes.

La elemental de niños de la Pola de Laviana, dotada con 825 pesetas anuales por fondos municipales y satisfechas por trimestres vencidos, retribuciones de todos los alumnos que no sean absolutamente pobres y casa habitación para el maestro y su familia, conforme á la ley y reglamentos vigentes.

La elemental de niños de Grandas

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE RIVADEO.

Reten para la convocatoria del 2.º semestre de 1871.

Relacion de los ochenta y dos individuos de esta provincia declarados de reten, según comunicación del Excmo. Sr. Comandante general del departamento de 23 del actual.

Distrito.	Puerto.	Folio.	NOMBRE.
Capital.	Nois.	84,44	Atrasados de tur.
Id.	Nois.	96,44	Manuel Cao, de Juan.
Id.	Rivadeo.	98,44	Francisco Javier Acea, de José.
Id.	Figueras.	125,46	Andrés M. Garcia, de Antonio.
Id.	Foz.	124,46	Eleuterio Bernardo Ortiz, de José.
Id.	V.º Rivadeo.	39,47	Antonio Genaro Neiras, de Benito.
Id.	Rivadeo.	248,55	Emeterio Celedonio Rodriguez, de Francisco.
Id.	Foz.	231,56	Pedro José Perez, de Icognito y Muela.
Id.	Tapia.	138,56	Ramon Martinez, de Jose.
Id.	Rivadeo.	269,56	Felix Alvarez Santelos, de Rosendo.
Id.	Rivadeo.	271,56	Antonio Fernandez Ferreiro y Lopez, de otro.
Id.	Castropol.	155,57	Antonio M. Martinez y Rios, de Pedro.
Navia.	Ortiguera.	125,57	Ramiro Lavandera, de Francisco.
Capital.	Tapia.	144,57	Rafael Garcia Santa Galia, de Manuel.
Id.	Rinlo.	108,57	Genaro Gonzalez, de Cipriana.
Id.	Tapia.	74,46	José Manuel Rodriguez y Gonzalez, de José.
Id.	Nois.	159,50	Quiatos atrasados.
Navia.	Viavelez.	19,59	Gervasio Gayol, de Domingo.
Capital.	Rivadeo.	27,59	Roque Buran y Mendez, de Juan.
Navia.	Viavelez.	29,59	Agapito Mendez de Andes, de Diego.
Id.	Luarca.	28,60	José Benito Diaz Rayon, de Francisco.
Capital.	Figueras.	69,59	José Antonio Mendez de Andes, de Juan.
Id.	Figueras.	13,62	Jesus Fernandez Villamil y Conde, de Fernando.
Id.	Rivadeo.	86,59	Leonardo José Alvarez Monteavarro, de Antonio.
Id.	Rivadeo.	36,62	Nicolas Fernandez Mencia, de José.
Id.	Rivadeo.	55,62	Eleuterio Felix Puelles, de Baldomero.
Id.	Tapia.	10,60	Sebastian Andres Avelino Perez Leira, de Severino.
Id.	Castropol.	9,60	Manuel Pelaez y Fernandez Vinjoy, de Francisco.
Id.	Figueras.	29,60	Quintos de 1866.
Id.	Rivadeo.	55,60	José Antonio Muniz y Gonzalez, de José.
Id.	V.º Rivadeo.	1,61	Manuel Lopez y Gonzalez, de Fernando.
Id.	Rivadeo.	32,61	Ramiro Maseda y Garcia de Tria, de Jose.
Id.	Figueras.	20,61	Quintos de 1867.
Navia.	Ortiguera.	3,62	Manuel Guillermo Fernandez, de Pedro.
Capital.	Figueras.	23,62	José Antonio Garcia de Presno, de Pedro.
Id.	Tapia.	9,63	Ramon Mendez y Mendez, de Casimira.
Id.	Figueras.	17,62	Rafael Lopez y Garcia, de Manuel.
Navia.	Luarca.	16,62	Rogelio Sabas Perez y Garcia, de Severino.
Capital.	Rivadeo.	56,62	Modestos Lopez Acevedo y Martinez, de Antonio.
Id.	Figueras.	2,63	José Rodriguez Salugo, de Juan.
Id.	Foz.	21,63	Manuel Fernandez y Alvarez, de Santiago.
Id.	Rivadeo.	24,64	Francisco Fernandez Villamil, de otro.
Id.	Rivadeo.	30,64	Tomás Veiga y Baranta, de José.
Id.	Tapia.	19,64	Marcelino Martinez Pasaron, de José.
Id.	Figueras.	13,65	Vicente Antonio Varela y Rodriguez, de Juan.
Id.	Figueras.	16,66	Sotero Lebreo y Gonzalez, de José M.
Navia.	Luarca.	11,64	Leandro Garcia de Presno y Garcia, de Juan.
Capital.	Figueras.	8,65	Fernando Pedro M. Mendez Casariego, de otro.
Id.	Figueras.	10,65	Quintos de 1869.
Navia.	Viavelez.	17,65	Ignacio Anacleto Santamarina, de Marcelino.
Capital.	Figueras.	2,66	Wenceslao Domingo Fernandez Martinez, de Raimundo.
Id.	Figueras.	4,66	Bernardo Jose Blanco, de Pedro.
Id.	Figueras.	17,66	Benigno Fernandez Loza y Lopez, de Cesareo.
Id.	Figueras.	17,66	Casimiro Jose Gonzalez de Jonte, de Benito.
Id.	Figueras.	17,66	Domingo Lopez Villamil y Fernandez, de Jose.
Id.	Figueras.	17,66	Manuel M. Novo y Sanchez, de Manuel.

de Salime, dotada con 825 pesetas anuales por fondos municipales y satisfechas por trimestres vencidos, retribuciones y casa habitacion conforme á la ley y reglamentos vigentes.

La elemental de niñas de Belmonte, dotada con 550 pesetas anuales por fondos municipales y satisfechas por trimestres vencidos, retribuciones calculadas en 7 pesetas mensuales y 120 pesetas anuales para pago de alquiler de casa habitacion para la maestra.

Tambien se proveerán las de igual categoría de ambos sexos que puedan resultar vacantes dentro del plazo señalado para presentar solicitudes documentadas á dichas oposiciones, segun lo dispuesto en la regla octava de la orden de primero de Abril de 1870 inserta en el «Boletin oficial» de la provincia de 10 de Mayo del mismo año, núm. 103.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas en la forma y términos que se previene en la regla 14 de la citada orden de 1.º de Abril y ademas habrán de justificar con la cédula de empadronamiento el punto de su residencia dentro del plazo de un mes á contar desde el dia que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Oviedo 15 de Junio de 1871.—El presidente, Pedro Gonzalez Vallés.

—El secretario, Basilio Lopez.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

En 30 del corriente vence el plazo fijado por el decreto de 31 de Enero último á los Ayuntamientos y particulares que por hallarse en descubierto con la Hacienda por contribuciones extinguidas hayan de disfrutar de los beneficios que por el mismo se conceden.

Y la Administracion lo hace presente por medio de este Boletin oficial invitando á los interesados para que realicen sus descubiertos antes del referido dia, toda vez que el plazo señalado es improrrogable, y de no verificarse dentro del mismo se verá en la necesidad de recurrir á los medios coercitivos y de accion que las leyes le conceden para la recaudacion de la renta.

Oviedo 19 de Junio de 1871 —Manuel L. Farinas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito universitario de Oviedo.

Direccion general de Instrucción pública.

Negociado.—Anuncio.

Se halla vacante en la universidad de Madrid la cátedra de Legislación comparada dotada con el sueldo de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la universidad de Madrid en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el título de doctor en la facultad de Derecho, sección del civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la secretaria general de la universidad de Madrid en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos, que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expreso reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas que este aviso.

Madrid 2 de Junio de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Señor Rector de la universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Instituto local de segunda enseñanza libre de Ponferrada.

Se halla vacante en este Instituto la cátedra de Física y Química, Historia natural, Fisiología e Higiene dotada en mil quinientas pesetas cobradas por trimestres de los fondos destinados á este objeto.

Los que reunan los títulos académicos que por la legislación vigente se exigen para la enseñanza de estas asignaturas en establecimientos oficiales podrán dirigir sus solicitudes documentadas al presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa en lo que resta del presente mes y por todo el próximo de Julio, pudiendo en este tiempo enterarse en la Secretaría del mismo de las bases y condiciones con arreglo á las que ha de provistarse esta vacante.

Ponferrada Junio 15 de 1871.—El director Isidro Rueda.—Silverio Mendez, secretario.

Alcaldia de Rivadedeva.

Se halla vacante la escuela incompleta de niños del pueblo de Porquerico en este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de 225 pesetas.

Los solicitantes podrán dirigir sus instancias teniendo título para ello á esta Alcaldia hasta el dia 30 del actual.

Colombres y Junio 14 de 1871.—P. I., Manuel de Noriega Soberon

Ayuntamiento Constitucional de Gijon.

D. Faustino Fernandez, alcalde accidental de la villa y concejo de Gijon.

Hago saber: que habiendo quedado vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, y publicada en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, han presentado solicitud don Manuel Estrada vecino de Villaviciosa, D. Mariano Corrales de esta villa y don Primitivo Rodriguez de Pra-

via.

Lo que se hace público á los efectos del art. 101 de la vigente ley municipal.

Gijon 13 de Junio de 1871.—Fausto

nino de Fernandez.

Id.	Figuera.	20,66
Id.	Rivadeo.	25,66
Id.	Figuera.	12,67
Id.	Quintos	
Navia.	Luarca.	6,65
Id.	Luarca.	13,65
Capital.	Rinlo.	18,65
Navia.	Viavelez.	21,67
Id.	Viavez.	25,67
Capital.	Rinlo.	110,57
Id.	Figuera.	283,57
Id.	V. ^a Rivadeo.	94,57
Id.	Figuera.	291,57
Id.	Figuera.	295,58
Id.	Rivadeo.	298,58
Id.	Rivadeo.	300,58
Id.	Rivadeo.	301,58
Id.	Figuera.	301,58
Id.	Figuera.	303 1/2,58
Navia.	Ortiguera.	139,58
Capital.	Figuera.	309,58
Navia.	Ortiguera.	2,59
Capital.	Rivadeo.	4,59
Id.	Rivadeo.	24,59
Navia.	Ortiguera.	18,59
Capital.	Rivadeo.	28,59
Navia.	Ortiguera.	20,59
Capital.	Figuera.	19,59
Navia.	Ortiguera.	23,59
Id.	Ortiguera.	25,59

Rivadeo 12 de junio de 1871.—Eugenio Acebal.

Alcaldía de Carreño.

El repartimiento para gastos provinciales y municipales del corriente año económico, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 6 días, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Y se hace público para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros, a fin de que puedan producir las reclamaciones que tuvieran por conveniente.

Candás 15 de Junio de 1871.—Bernardino Muñiz.

Alcaldía de Oviedo.

En la carcel-galera Magdalena del Campo núm. 8 existe depositada una pareja de bueyes que se halló estravida en una de las travesías de esta ciudad.

Sus señas son las siguientes:

Pelo pardo algo claro, de 6 cuartas a 6 y 1/2 de alzada, de 5 a 6 años, desherrados.

Y a fin de que llegue a conocimiento de su dueño, espero de V. S. de la orden oportuna para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Oviedo y Junio 16 de 1871.—José Posada Huerta.

En poder de Juan Fernandez, de la parroquia de Sograndio, existe un caballo que se encontró estraviado el dia 10 del actual haciendo da-

Emilio José M. Martinez Laviarón, de Francisco.
Camilo de Illaramendi, de D. Angel.
Manuel Lopez Acevedo y Garcia, de José.
de 1870.
Constantino Diaz y Fernandez, de Angel.
Ramon Menendez y Diaz, de José.
Fidel Fernandez y Gonzalez, de Ramon.
Leonardo Lopez Acevedo y Lopez, de Fernando.
Antonio Perez de Andés y Garcia, de Antonio.
José Maria Antonio Fernandez, de Luis.
José M. Fernandez Villamil, de Francisco.
Manuel Antonio Pelaez, de Miguel.
Marcelino M. Martinez Laviaron, de Domingo.
Hermenegildo Jose García de Presno, de Teresa.
Juan Miguel Garcia Hurtado, de José.
Felix Quintana, de Pedro.
Telesforo Ramon Armesto, de Isidoro.
José Lopez Rojina, de Antonia.
Francisco Garcia Bustelo, de Antonia.
Francisco Garcia Jarrir, de otro.
Joaquin Gonzalez Anteo, de Domingo.
Bernardo Gonzalez y Garcia Villamil, de José.
Antonio Raimundo, de Ramona.
Benito Lozano y Garcia, de José.
Faustino Mendez Casariego y Garcia, de Francisco.
Ricardo Garcia de Trio y Lopez, de José.
Manuel Fernandez Blanco y Fernandez, de José.
José San Julian y Arias, de Domingo.
Eleuterio Lavandera y Rodriguez, de Antonio.
Antonio Fernandez Jardon y Rodriguez, de José.

la Procura que desempeñó en este Juzgado D. Próspero la Villa, y habiendo acordado su provisión, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para que todos los que se crean en aptitud de aspirar a ella con arreglo a las disposiciones establecidas en los artículos 61, 62 y 63 del Reglamento de Juzgados y 873, párrafo 1.^o y 881 párrafo 3.^o de la ley de organización del poder judicial, presenten en este Juzgado su solicitud documentada en los 15 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en la villa de Infiesto Junio 1.^o de 1871.—Juan Bros.—P. S. M., Pedro Sanchez, secretario.

Juzgado de paz de Llanes.

D. Francisco Parres, Juez municipal de Llanes.

Hago saber, que, por muerte de don Cayetano Posada, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, y los aspirantes a ella pueden presentar en la misma ó remitirme las solicitudes documentadas dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de Oviedo.

Llanes 15 de Junio de 1871.—Francisco Parres.—Por su mandado el Secretario suplente, Pedro Garcia Ruenes.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. César Argüelles y Piedra, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido

Pesetas.

Quien quisiere hacer postura a cinco octavas partes de la casa llamada de Nanciales sita en Regla, de esta ciudad, señalada con el azulejo número 4, que ocupa toda ella una superficie de dos mil quinientos treinta y dos pies cuadrados que linda frente con calle pública, espalda con patinejo tendedero, derecha con plazuela de la fuente de Regla e izquierda con calleja que va a Otero cuyaas cinco octavas partes son propias de don Antonio María Lopez Doriga.

Tasadas en treinta y dos mil quinientas pesetas. 32.500

Y se sacan a pública subasta por término de 20 días, para con su valor hacer pago a D.^a Ramona Jove Huergo y Campomanes vecina de Gijon, de quince mil nuevecientas pesetas é intereses devengados que la resulta ser en deber, acuda a los Estrados de este Juzgado el sábado 15 del próximo Julio y hora de las doce del dia señalada para su remate que se le admitirá la quis hiciere siendo arreglada a derecho.

Dado en Oviedo a 15 de Junio de

1871.—César Argüelles y Piedra.—P. S. M., Ramon Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

1. Vitorio Garcia Pola, Juez municipal de la villa de Avilés é integrante de primera instancia del partido, en la provincia de Oviedo.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza a los que se contemplen con derecho a la herencia de don Fernando Rayon, viudo de doña Maria Diaz Cruz Navales, natural de la parroquia del Sagrario, ciudad de los Angeles, domiciliado en el pueblo de Huejotringo, República mejicana, donde falleció intestado en 25 de Junio de 1856, para que en el término de 60 días contados desde la publicación de este anuncio en dicho pueblo, comparezcan a deducirlo en este Juzgado, en los autos pendientes en el mismo sobre el indicado ab-intestato, por la escribanía del infrascrito.

Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio que haya lugar.

Se advierte que hasta la fecha solo comparecieron como promovedores de dicho juicio D. Ramon Galan, don Ramon Pulido, D. Tomás Lopez, don Felipe Gonzalez Carbajal, doña Ramona Martinez Arcos viuda, don Tomás Gonzalez Orbon, D.^a Feliciana Lopez soltera, vecinos de las parroquias de la Corrada, Pillarmo y Soto del Barco, concejos de este último nombre y de Castrillon, en este partido y de resultados del primer edicto don Agustin Diaz, vecino de San Juan de los Llanos en el Estado de Puebla, República mejicana, como marido de D.^a Dolores Fernandez Rayon y Calderon.

Aviles 5 de Mayo de 1871.—Vitorio Garcia Pola.—Por mandado del señor Juez, Benito Miranda Carreño.

COMISION PRINCIPAL de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.

No habiendo satisfecho las personas que a continuacion se expresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionaran, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará expresion, el señor Jefe de la administración económica de esta provincia ha escordado se anuncia la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos a satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates ademas de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

Remate para el dia 2 de Agosto próximo a las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Quiebra de D. Benito Huelga. Núm. 315 del inventario.—Un monte llamado de la Pega, en la parroquia de Havia, concejo de Siero, procedente del Estado, de 2 días de bueyes (25,16 áreas), secano y de tercera calidad, con 13 robles de mediana clase; linda al Saliente con José Alvarez, M. Antonio la Ballina, P.

Ramon Gutierrez y N. Manuel Villa. Se ha capitalizado por la renta de 4,50 pesetas, graduada por los peritos en 101,25 y tasado en 150 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 16 de Setiembre de 1870 en la cantidad de 205 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 26 de Noviembre del mismo año.

Quiebra de D. Francisco de la Ballina.

Núm. 316 de id.—Otro id. procedentes también del Estado, llamado la Tejera, sito en dicha parroquia, de un dia de bueyes (12,58 áreas), de secano y tercera clase con 6 robles, que linda a Saliente con Antonio la Lastra, M. Antonio Calleja, P. Ramon Rodriguez, N. Ramon Gutierrez. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 16,88 y tasado en 25 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 175 pesetas.

Partido de Cangas de Tineo.

Quiebra de D. Ceferino Francos.

Núm. 368 del inventario.—Un plantío robledal, procedente del Estado, llamado Collada, en términos del pueblo de Villatresmil, concejo de Cangas de Tineo, 268 robles pequeños y 3 abedules, su terreno es secano y de segunda calidad, de 6 días de bueyes mayores (87 áreas) y linda al N. monte de carbones de D. Francisco Rodriguez, S. ciervo de Severo Garcia y monte de José Fernandez, E. ciervo de Manuel Fernandez y Oeste camino. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasado en 250 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 31 de Julio de 1869 en la cantidad de 387,50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 29 de Agosto del mismo año.

Clero.

Partido de Infiesto.

Quiebra de D. Pedro Acebedo.

Núm. 12662 del inventario y del de permutación.—Una finca á prado en el pueblo de Llamas, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedente de San Pelayo, que lleva Claudio Diaz y otros: estension 98,70 áreas, de segunda calidad; linda Norte Bernardo Fuente, Mediódia José Vega, Levante José Cueto y Poniente Bernardo de Vega. Se ha capitalizado por la renta de 146 pesetas, graduada por los peritos en 3285 y tasada en 3650 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 17 de Agosto de 1870 en la cantidad de 3875 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 24 de Octubre del mismo año.

Quiebra de D. José Hemedo.

Núm. 3180 del inventario y del de permutación.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en la eria ó llosa del Fresno, pueblo de Vega, parroquia, concejo y procedencia que la finca anterior, que llevan Joaquín Ardisana, José Omedo y Santos Revollar, y son las siguientes.

Una finca de labor llamada Llosa del Fresno, de estension 21,00 áreas, de tercera calidad; linda N. y E. la viuda de Omaña, S. Saucio Revollar y O. José Portal. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 300.

Otra id. á id. en la misma llosa, de estension 14,20 áreas, de tercera calidad; linda N. y O. Joaquín Ardisana, S. viuda de Omaña y E. Francisco Perez. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Otra id. á id. denominada la Foquerada, de estension 13,80 áreas, de tercera calidad; linda O. mas del colono y demás partes seba y castañedo de particulares. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasada en 750 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 15 d. Setiembre de 1870

en la cantidad de 2075 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 9 de Noviembre del mismo año.

Quiebra de D. Angel Larisgoitia.

Núm. 3083 de id.—Otra id. á id. en el pueblo de Tresai, términos y procedencia dichos, que llevan José Diaz y José de la Ballina: estension 11,5 áreas, de tercera calidad; linda N. rte y Sur D. Juan A. Uri, Saliente doña Celestina Castañon, Oeste Cándido la Fuente. Se ha capitalizado por la renta de 17,50 pesetas, graduada por los peritos en 37,75 y tasada en 450 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 22 de Agosto de 1870 en la cantidad de 750 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 24 de Octubre del mismo año.

Núm. 3083 2º de id.—Otra id. á idem y pasto, en el sitio de la Robella, términos y procedencia expresados, que lleva José Diaz: estension 23,20 áreas, de tercera calidad; linda Norte río cauce, Sur Félix Perez, Este Estanislao Ordoñez y Oeste D. Juan A. Uri. Esta finca contiene 20 robles y 20 alisos de cría. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 247,50 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 750 pesetas.

Núm. 3125 3º de id.—Otra id. á labor en el sitio del Cabañon, en los indicados términos y procedencia, que lleva Carlos Diaz: estension 12,80 áreas, de tercera calidad; linda Norte y Sur Gabriel Molleda, Este José Diaz y Oeste Manuel del Custo. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que las anteriores en la cantidad de 400 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos D. Rafael Samsele y D. Andrés Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de la capital.

Quiebra de D. Francisco Gonzalez.

Núm. 7.509-70 del inventario y del de permutación.—Una finca á labor en la eria de Tañuz y sitio nombrado Corbon, parroquia de Caces, concejo de la Ribera de Abajo, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Francisco Gonzalez: estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de segunda calidad; linda N. Manuel Fernandez Tuñon, S. pared, E. José García y O. María Quirós. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 28 de setiembre de 1870 en la cantidad de 752,50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 26 de noviembre del mismo año.

Núm. 7.509-8º de id.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en la eria de Tañuz, y punto nombrado los Artos, términos y procedencia que las anteriores, y son las siguientes:

Una finca á labor, de estension 1/2 dia de bueyes, (6,29 áreas), de tercera calidad; linda Norte José Gonzalez, Sur José Moro, Este José Gonzalez Barrosa y Oeste Manuel Menendez. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 120. Esta finca la lleva Francisco Gonzalez.

Otra id. á id., de estension 1/4 dia de bueyes, (6,29 áreas), de tercera calidad, que lleva José Fernandez Moro; linda Norte José Gonzalez, S. J. José Gonzalez Barrosa, Este Juan Ordoñez y Oeste Francisco Gonzalez. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 130.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasadas en 250 pesetas tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 1.127,50 pesetas.

Núm. 7.509, 9º de id.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en la par-

roquia de Caces, concejo de la Ribera de Abajo, procedentes del Cabildo Catedral, que lleva Francisco Gonzalez, y son como siguen:

Una finca á labor en el punto nombreado Cava, de estension 1/2 dia de bueyes, (6,29 áreas), de tercera calidad; linda Norte y Este Santiago Pravia, Sur Juan Fernandez, y Oeste mas de esta procedencia. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á id., en la eria de la Cerra y punto nombrado Barrero, de estension 1/4 dia de bueyes, (3,14 áreas), de tercera calidad; linda Norte y Oeste D. Diego Rue, Sur Francisco Fernandez y Este pared. Tasada en renta en una peseta y en venta en 80.

Otra id. á id., en el punto nombrado Cerra, de estension 1/2 dia de bueyes, (6,29 áreas), de tercera calidad; linda Norte camino, Sur José Gonzalez, Este mas de esta procedencia y Oeste Rita Garcia. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 157,50 y tasadas en 280 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató y se le adjudicó en las indicadas fechas en la cantidad de 1.330 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos D. Feliciano Moran y D. Ignacio Alvarez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno; el primero a los 15 días siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cuberto todo su valor, según se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6º de la ley de 1º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus casibas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración e independientes de la voluntad de los compradores; pero darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administración antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos

reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postor de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo é Infiesto, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficiencia Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras-pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre oígen ó cláusulas de su fundación ó escapación de las capellanías colectivas de sangre.

Oviedo 17 de Junio de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

PARTE NO OFICIAL.

GRAN DEPÓSITO de maderas nacionales y extranjeras.

TALLER MECANICO A VAPOR

de ebanistería, carpintería y tornería.

FABRICA DE SILLERIA DE TODAS CLASES

de D. Luis Puig y Marceli.

Coruña, Corralón, 4.

En este acreditado establecimiento, montado con arreglo á los últimos adelantos, se expenden, con sujeción á los pedidos:

Vigas, viguetas, tablones y tablas del norte de Europa, de todas dimensiones.

1.º id. pino tea de los Estados Unidos.

Caobas.

Haya.

Nogal.

Tablones y tablas del país y extranjeros.

Además se corta, sierra y labra á máquina toda clase de maderas á voluntad del comprador, habiendo constante surtido de tablas de pino, rojo superior, acepilladas y machihembradas, de todas dimensiones, así como puertas, ventanas, somieres, molduras, balustres, barrotes, etc., etc.

Tambien se construyen sillones de todas clases, sillones-cártres, sofás y mesas, en caobs, haya, aliso y otras maderas, perfectamente enrejillados y barnizados, á precios arreglados. El desarrollo que se ha dado á esta nueva industria y los elementos que en ella se emplean, permiten satisfacer inmediatamente cualesquier clase de pedidos, aunque sean de consideración.

Se darán detalles dirigiéndose al mismo establecimiento.

Manual encyclopédico y práctico al n.º 1.

Código penal.

Ley de aguas.

Impresos para el matrimonio y registro civil.

Manual de la legislación para el uso del papel sellado.

Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales y oposiciones y concursos á las plazas de las demás secretarías y vice-secretarías judiciales, un real 50 céntimos.

Papel pautado para escuelas, á 21 reales resma.

Imprenta de E. Uria.

En la imprenta de este periódico, hay impresos para la matrícula industrial.

RECIBOS DE TALON para la misma.

PAPEL DE REPARTO arreglado al último modelo.

PAPEL para el empadronamiento general de vecinos.

Se advierte que resultando en cuentas varias partidas en descubierto, precisamente por parte de ayuntamientos, el pago de estos impresos será al contado.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria, la ob. Trescarreras, 8.